



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 283-00-CMPP
San Miguel de Piura, 27 de diciembre de 2019

VISTO:

El Dictamen N° 047-2019-CEYA/MPP de fecha 17 de diciembre de 2019 de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Nacional, Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos se señala que: “(...) *Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)*”;

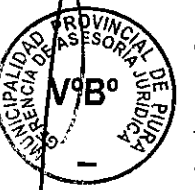
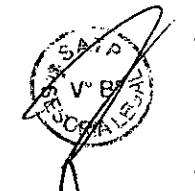
Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, (modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional), concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal “aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos”, norma que concuerda con el Artículo 39° del mismo cuerpo legal que regula la facultad legislativa de las Municipalidades, estableciendo que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos”;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, de fecha 22 de junio de 2013, dispone en su norma IV, del Título Preliminar, que: “(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...)”;

Que, el literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe, que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: “Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente”;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a



prestar. La determinación de las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales deberá sujetarse a los criterios de racionalidad, que permitan determinar el cobro exigido por el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios involucrados, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 69-A del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, establece que: *“Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación”*. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 69° B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala: *“En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal”*;

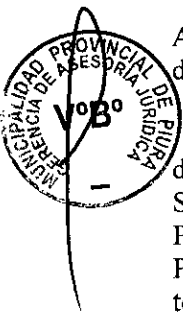
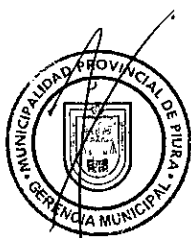
Que, mediante el Expediente N° 00052059, de fecha 10 de diciembre de 2019, el Especialista en Gestión Fiscal y Municipal Econ. Alberto Flores Apaza, hace entrega del producto final del Servicio Elaboración del Cálculo de la Estructura de Costos de los Servicios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo y determinación de los Arbitrios Municipales;

Que, mediante Informe N° 329-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Piura, remite a la Gerente de Administración, el Informe Técnico en donde señala que esta conforme a lo establecido en los términos de referencia, solicitando se disponga lo necesario para el trámite de aprobación del Concejo Provincial de Piura en su próxima sesión;

Que, con Oficio N° 015-2019-GAJ/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura, solicita al Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, la emisión del Informe Técnico correspondiente;

Que, con Informe N° 260-2019-DDD/GO-SATP, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Jefe del Departamento de Determinación de Deuda del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, realiza unas observaciones de fondo y de forma, señalando que luego de haber analizado el Proyecto de Ordenanza y su respectivo informe técnico de “Régimen de los Arbitrios de Limpieza Pública de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo, y habiendo cumplido con tomar en cuenta las recomendaciones, se otorga opinión técnica favorable, adjuntando proyecto de ordenanza municipal, exposición de motivos y primera parte del informe técnico financiero, adecuados al presente informe y coordinado con el consultor;

Que, con Informe N° 327-2019-OAL/STAP, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, concluye que habiendo realizado el análisis legal respecto de la estructura normativa de la propuesta de Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, que regulará el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Vías y Recolección de Residuos Sólidos), de Mantenimiento de Parques y Jardines y de Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2020, considerando



que se encuentra enmarcado dentro de los parámetros legales que exige el TUO de la Ley de Tributación Municipal, así como los fundamentos 28, 29 a 31 de la Sentencia N° 041-2004-PI/TC, emitida por el Tribunal Constitucional de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las Municipalidades del País, en ese sentido al tener opinión favorable, dicha propuesta debe *ser remitida a la Municipalidad Provincial de Piura*, a fin de que las áreas competentes efectúen su pronunciamiento con el objeto que se ponga en consideración del Pleno del Concejo, para aprobación correspondiente;

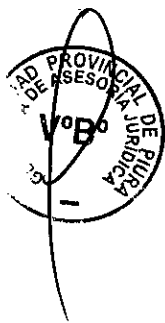
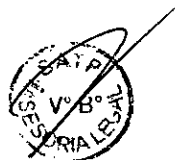
Que, mediante el Expediente N° 00052436, de fecha 12 de diciembre de 2019, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, hace llegar a la Municipalidad Provincial de Piura, a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 327-2019-OAL/SATP e Informe Técnico N° 260-2019-DDD/GO-SATP, respecto de la propuesta de Ordenanza Municipal de Piura, que regulará el “Régimen de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de vías, y Recolección de Residuos Sólidos), de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2020”;

Que, con Informe N° 2016-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura, manifiesta que es necesario indicar que el Tribunal Constitucional ha establecido que para la cuantificación de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales deben distinguirse meridianamente dos momentos: 1. La determinación global del costo del servicio y; 2. La distribución del costo del servicio entre la totalidad de los contribuyentes de una determinada jurisdicción; asimismo, señala que la Municipalidad Provincial de Piura, a través del servicio de Elaboración de Cálculo de la Estructura de Costos de los Servicios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo y determinación de los Arbitrios Municipales ha cumplido con presentar la estructura de costos proyectada para el año fiscal 2020, respecto de la prestación de los Servicios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo, el mismo que ha sido revisado por el Servicio de Administración Tributaria con las apreciaciones correspondientes;

Que, asimismo el Gerente de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 2016-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2019, señala que conforme a la normativa vigente y al criterio establecido por el Tribunal Constitucional, la publicación de la Ordenanza Municipal que aprueba el régimen de los arbitrios constituye un requisito de eficacia ineludible y de obligatorio cumplimiento. Adicionalmente, para esta clase de Ordenanza Municipal la norma sobre la materia prevé un plazo perentorio, a decir que debe ser publicada a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio anterior al de su publicación, esto es que para un efectivo cumplimiento de la normativa, la ordenanza que aprueba el régimen de arbitrios municipales del año fiscal 2020, tiene como límite máximo para ser publicada el 31 de diciembre de 2019;

Que, es necesario tener en cuenta, lo argumentado por el Gerente de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 2016-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2019, señala que conforme a los fundamentos 18 a 20 de la Sentencia N° 0018-2005-PI/TC, el Tribunal Constitucional establece que la importancia de la publicación del Informe Técnico Financiero anexo a las ordenanzas sobre arbitrios, no sólo es una garantía de transparencia frente al contribuyente, sino que su inobservancia afecta el principio de reserva de la ley y seguridad jurídica, que buscan evitar las arbitrariedades de las municipalidades al momento de determinar los montos por arbitrios;

Que, también es necesario precisar lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 2016-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2019, quien señaló, que los criterios de distribución del costo total respecto de los arbitrios municipales se encuentran establecidos y aplicados conforme a la normativa vigente, las directivas establecidas por el Tribunal Constitucional a través de las Sentencias recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC y en las Sentencias que constituyen



precedentes de observancia obligatoria N° 03264-2-2007 (Exp. N° 3642-2006) y N° 13640-5-2008 (Exp. N° 10251-2006) expedidos por el Tribunal Fiscal;

Que, finalmente la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 2016-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2019, señala que ha verificado, que el proyecto de Ordenanza Municipal conjuntamente con el Informe Técnico ha sido revisado por el Servicio de Administración Tributaria de Piura y con las recomendaciones de éste, consideran con mayor fidelidad los criterios técnicos recomendados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal, y se encuentran regidos por los principios de razonabilidad, transparencia, equidad, justicia, capacidad contributiva y solidaridad que cimientan el Sistema Tributario Nacional. En consecuencia debe aprobarse este proyecto de ordenanza, con las apreciaciones vertidas por el Servicio de Administración Tributaria de Piura, mismas que han sido tomadas en consideración conforme se indica en el Informe N° 260-2019-DDD/GO-SATP, por encontrarse dentro del marco legal y técnico. En consecuencia Opino que debe elevarse al Pleno para que resuelva de acuerdo a sus facultades de conformidad al Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, debiendo previamente la Comisión de Economía y Administración emitir el dictamen correspondiente;

Que, en ese sentido, la Comisión de Economía y Administración con Dictamen N° 047-2019-CEYA/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2019, en base a los sustentos técnicos y legales emitidos por los órganos competentes, dictaminó Aprobar la propuesta de Ordenanza del “Régimen de los Arbitrios de Limpieza Pública de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria N° 31, de fecha 27 de diciembre de 2019, mereció su aprobación por Unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR propuesta de Ordenanza Municipal, que regula el “RÉGIMEN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y DE SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, la mismo que forma parte integrante de la presente, y que consta de Veinte (20) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura, de conformidad con lo establecido por los artículos 3° numerales 3.1); 3.2); y, 4° del Decreto Supremo N° 004- 2008-PCM y artículo 1° de la Ley N° 29091.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de enero de 2020.

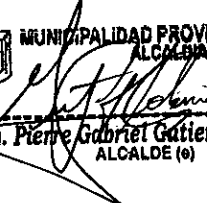
ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, y Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO, toda aquella norma o acto administrativo que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO: DESÉ cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA


Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL


Abg. Silvio del Pilar Almaraz Mauricio
JEFE